



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI537/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. OSCAR LUIS CHÁVEZ RENDÓN.

Antecedentes

- I. Con fecha 7 de mayo de 2012, el C. Oscar Luis Chávez Rendón presentó un escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que lo envió a la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral para su atención, la cual se cita en su parte conducente:

“El suscrito Oscar Luis Chávez Rendón, en mi calidad de Precandidato Registrado en el Proceso Interno del Partido de la Revolución Democrática para la elección del Candidato a Diputado Federal por el Distrito número 8 en el Estado de Guerrero, por medio del presente escrito vengo a solicitar me expida copia certificada de los siguientes documentos:

1. EXPEDIENTE DEL REGISTRO COMO CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 8 FEDERAL DEL ESTADO DE GUERRERO DEL C. SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ROSA PELÁEZ.
2. RESOLUTIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL POR EL QUE SE DESIGNAN A C. SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ROSA PELÁEZ, COMO CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 8 DEL ESTADO DE GUERRERO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2012.
3. PROYECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES COMPROMISOS POR MÉXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA, RELACIONADA A LA CANDIDATURA DEL C. SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ROSA PELÁEZ, EN EL DISTRITO 8 FEDERAL, POR LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA.”
4. ADDENDA AL PROYECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES COMPROMISO POR MÉXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA, RELACIONADA A LA CANDIDATURA DEL C. SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ROSA PELAEZ, EN EL DISTRITO 8 FEDERAL, POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA".

5. RESOLUCIÓN AL ACUERDO Y ADDENDA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES COMPROMISO POR MÉXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA, RELACIONADA A LA CANDIDATURA DEL C. SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ROSA PELAEZ, EN EL DISTRITO 8 FEDERAL, POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA." DE FECHA 2 DE MAYO DE 2012. RELACIONADO EN EL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA.
6. CONVENIO DE LA COALICIÓN ELECTORAL "MOVIMIENTO PROGRESISTA" QUE PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS PRO EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CELEBRARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

Esperando una respuesta favorable, sin más por el momento reciban un cordial y afectuoso saludo, no omitiendo señalar que dicha documentación será ofrecida ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como medio de prueba en el medio de impugnación en contra de la designación del C. Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, como candidato en el Distrito 8 de la coalición electoral "Movimiento Progresista."(Sic)

- II. Con fecha 10 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace ingresó la solicitud del C. Oscar Luis Chávez Rendón, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/03048**.
- III. Con fecha 14 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Oscar Luis Chávez Rendón, a la Dirección del Secretariado y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- IV. Con fecha 16 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace mediante el oficio UE/AS/2254/12 hizo del conocimiento del C. Oscar Luis Chávez Rendón, la clave de usuario y contraseña para poder acceder al sistema denominado INFOMEX-IFE.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. Con fecha 18 de mayo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Oscar Luis Chávez Rendón; misma que se cita en su parte conducente:

“Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la documentación que solicita el interesado en los numerales 3, 4 y 5 obra en los archivos de esta Dirección, cabe precisar, que el documento que solicita el peticionario en estos numerales es el mismo, el cual se refiere al Acuerdo del Consejo General CG275/2012 del día 02 de mayo de 2012.

Asimismo, respecto al numeral 6, del escrito del solicitante, le comento que el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2011, aprobó el Convenio de Coalición celebrado entre los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano bajo la denominación ?Movimiento Progresista?, el cual obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de 45 (para certificar) fojas útiles para su reproducción.

Po otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentarle que en ésta Dirección no se cuenta con la documentación solicitada en el numeral 2, en razón de que la información a que se refiere el solicitante, compete a la normatividad estatutaria vigente del Partido de la Revolución Democrática, es decir, a la regulación y organización de la vida interna del partido.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle, que la información que requiere el solicitante en el numeral 1, ha sido remitida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante oficio DEPPP/DPPF/4017/2012 del día 2 de los corrientes, razón por la cual no obra en los archivos de esta Dirección.”(Sic)

- VI. Con fecha 23 de mayo de 2012, la Dirección del Secretariado mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio DS/945/2012, dio contestación a la solicitud del C. Oscar Luis Chávez Rendón; misma que se cita en su parte conducente:

INFOMEX

“SE DIO RESPUESTA CON NUMERO DE OFICIO DS/945/2012, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2012, SE ENTREGA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE, CON RELACIÓN AL RESOLUTIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL POR EL QUE SE DESIGNA AL C. SEBASTIAN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ALFONSO DE LA ROSA PELAEZ COMO CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO 8 DEL ESTADO DE GUERRERO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2012, DICHA INFORMACIÓN NO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO RAZÓN POR LA CUAL ES INEXISTENTE.

RESPECTO A LA INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CIUDADANO SEBASTIAN ALFONSO DE LA ROSA PELAEZ, CONTIENE DATOS PERSONALES MISMOS QUE HAN SIDO TESTADOS POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ACOMPAÑÁNDOSE LA VERSIÓN PÚBLICA.”(Sic)

DS/945/2012

“(…)

Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracciones III, V y VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección a mi cargo, se adjunta en copia certificada (268 fojas) de los siguientes documentos:

1. Expediente del Ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, candidato a Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Guerrero por el distrito 8 en calidad de Propietario, propuesto por la Coalición “Movimiento Progresista” para el Proceso Electoral Federal 2001-2012.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos Principios presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento progresista, señalado como punto 5 del orden del día, el cual fue circulado a los integrantes del Consejo General para su discusión y en su caso aprobación en la Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 2 de mayo del presente año a las 11:00 horas.
3. Adenda al punto 5 del orden del día, circulada a los integrantes del Consejo General durante el desarrollo de la discusión relativa al “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de Candidaturas a Senadores y Diputados pro ambos principios presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, en la sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 2 de mayo del presente año a las 11:00 horas.
4. CG275/2012 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados pro ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista.

5. CG391/2011 Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como candidatos a Senadores y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentado por lo Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Federal 2011-2012.

No omito señalar que con relación al Resolutivo de la Presidencia de la Comisión Política Nacional por el que se designa al C. Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, como candidato Propietario a Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito 8 del Estado de Guerrero de fecha 25 de abril de 2012, dicha información no obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo, razón por la cual es inexistente.

Cabe mencionar que la información relativa al Expediente del Ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, candidato a Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Guerrero por el Distrito 8 en calidad de propietario, propuesto por la Coalición "Movimiento Progresista" para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, contiene datos personales mismos que han sido testados por tratarse de información confidencial, acompañándose la versión pública."(Sic)

- VII. Con fecha 24 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Oscar Luis Chávez Rendón, al Partido de la Revolución Democrática, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- VIII. Con la misma fecha, la Dirección del Secretariado envió un alcance mediante correo electrónico, mismo que se cita en su parte conducente:

"Por este conducto y en alcance a nuestro Oficio DS/945/2012 de fecha 21 de mayo del año en curso, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio UE/12/03048, me permito manifestar:

Respecto de la petición que hace el solicitante respecto a la documentación relativa al Resolutivo de la Presidencia de la Comisión Política Nacional por el que se designa al C. Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, como candidato propietario a Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito 8 del estado de Guerrero de fecha 25 de abril de 2012, sobre la cual esta Dirección del Secretariado declaró su inexistencia, se omitió señalar que:

Con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del Reglamento de este Instituto en Materia de Transparencia, dicha solicitud deberá turnarse al Partido de la Revolución Democrática, por tratarse de información relacionada con el mismo."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IX. Con la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos envió un alcance mediante correo electrónico, mismo que se cita en su parte conducente:

“(…)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la documentación que solicita el interesado en los numerales 3, 4 y 5 obra en los archivos de esta Dirección, cabe precisar, que el documento que solicita el petionario en estos numerales es el mismo, el cual se refiere al Acuerdo del Consejo General CG275/2012 del día 02 de mayo de 2012.

Asimismo, respecto al numeral 6, del escrito del solicitante, le comento que el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2011, aprobó el Convenio de Coalición celebrado entre los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano bajo la denominación ?Movimiento Progresista?, el cual obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de 45 (para certificar) fojas útiles para su reproducción.

Po otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentarle que en ésta Dirección no se cuenta con la documentación solicitada en el numeral 2, en razón de que la información a que se refiere el solicitante, compete a la normatividad estatutaria vigente del Partido de la Revolución Democrática, es decir, a la regulación y organización de la vida interna del partido.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle, que la información que requiere el solicitante en el numeral 1, ha sido remitida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante oficio DEPPP/DPPF/4017/2012 del día 2 de los corrientes, razón por la cual no obra en los archivos de esta Dirección

En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido de la Revolución Democrática.”(Sic)

- X. Con fecha 25 de mayo de 2012, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/454/2012, dio contestación a la solicitud del C. Oscar Luis Chávez Rendón; misma que se cita en su parte conducente:

“(…)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sobre el particular se manifiesta que en relación a la solicitud de información contenida en el numeral "2" relativa al *"RESOLUTIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL POR EL QUE SE DESIGNA A C. SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ROSA PELÁEZ COMO CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 8 DEL ESTADO DE GUERRERO DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2012"*(sic), se informa que mediante oficio número CEMM/377/2012, presentado el 23 de mayo del 2012 en Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se remitió el original del *"RESOLUTIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL POR EL QUE SE DESIGNA AL CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 8 DEL ESTADO DE GUERRERO"*, por lo que, la información requerida por el peticionario, se encuentra en poder de dicha Dirección Ejecutiva, (se anexa copia de los instrumentos referidos, con acuse de recibido, para mayor referencia)

Respecto de la información requerida en los numerales "1, 3, 4, 5 y 6", del escrito de marras, ya fue proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral."

(Cinco fojas útiles) (Sic)

- XI. Con fecha 31 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Oscar Luis Chávez Rendón, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XII. Con la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos envió mediante correo electrónico un alcance, mismo que se cita en su parte conducente:

"(...)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la documentación que solicita el interesado en los numerales 3, 4 y 5 obra en los archivos de esta Dirección, cabe precisar, que el documento que solicita el peticionario en estos numerales es el mismo, el cual se refiere al Acuerdo del Consejo General CG275/2012 del día 02 de mayo de 2012.

Asimismo, respecto al numeral 6, del escrito del solicitante, le comento que el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2011, aprobó el Convenio de Coalición celebrado entre los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano bajo la denominación ?Movimiento Progresista?, el cual obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.

Por otra parte, le informo que la documentación solicitada en el numeral 2, respecto al Resolutivo, obra en los archivos de esta Dirección.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de 49 (para certificar) fojas útiles para su reproducción.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle, que la información que requiere el solicitante en el numeral 1, ha sido remitida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante oficio DEPPP/DPPF/4017/2012 del día 2 de los corrientes, razón por la cual no obra en los archivos de esta Dirección.”(Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: **“(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”**
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección del Secretariado y el Partido de la Revolución Democrática), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** señaló en su oficio de respuesta que la información relativa a la documentación que solicita el interesado en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 es **pública** y obra en los archivos de esa Dirección, siendo la siguiente:

NUMERAL	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
2	RESOLUTIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL POR EL QUE SE DESIGNAN A C. SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ROSA PELÁEZ, COMO CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 8 DEL ESTADO DE GUERRERO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2012.	4 fojas
3	PROYECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES COMPROMISOS POR MÉXICO Y MOVIMIENTO ROGRESISTA, RELACIONADA A LA CANDIDATURA DEL C. SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ROSA PELÁEZ, EN EL DISTRITO 8 FEDERAL, POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA."	Cabe precisar, que el documento que solicita el peticionario en estos numerales es el mismo, el cual se refiere al Acuerdo del Consejo General CG275/2012
4.	ADDENDA AL PROYECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ISNTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, ASI COMO POR LAS COLAICIONES COMPROMISO POR MÉXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA, RELACIONADA A LA CANDIDATURA DEL C. SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ROSA PELAEZ, EN EL DISTRITO 8 FEDERAL, POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA".	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5.	RESOLUCIÓN AL ACUERDO Y ADDENDA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES COMPROMISO POR MÉXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA, RELACIONADA A LA CANDIDATURA DEL C. SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ROSA PELAEZ, EN EL DISTRITO 8 FEDERAL, POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA." DE FECHA 2 DE MAYO DE 2012. RELACIONADO EN EL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA.	
6.	CONVENIO DE LA COALICIÓN ELECTORAL "MOVIMIENTO PROGRESISTA" QUE PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS PRO EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CELEBRARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO	
TOTAL		TOTAL DE FOJAS A CERTIFICAR 49

Derivado de lo anterior, queda a disposición del C. Oscar Luis Chávez Rendón en 49 fojas certificadas la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en las oficinas de la Unidad de Enlace ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", 1er. piso, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan C.P. 14610 México, D.F. en horas y días hábiles; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$539.00 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por su parte la **Dirección del Secretariado** puso a disposición del solicitante la información solicitada en los numerales: 3, 4, 5 y 6

NUMERAL	DOCUMENTO	FOJAS
3	Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos Principios presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento progresista, señalado como punto 5 del orden del día, el cual fue circulado a los integrantes del Consejo General para su discusión y en su caso aprobación en la Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 2 de mayo del presente año a las 11:00 horas.	23
4	Adenda al punto 5 del orden del día, circulada a los integrantes del Consejo General durante el desarrollo de la discusión relativa al "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de Candidaturas a Senadores y Diputados pro ambos principios presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, en la sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 2 de mayo del presente año a las 11:00 horas.	2
5	CG275/2012 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados pro ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista	24
6	CG391/2011 Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como candidatos a Senadores y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentado por lo Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Federal 2011-2012.	214
TOTAL		267

Derivado de lo anterior, queda a disposición del C. Oscar Luis Chávez Rendón en 263 fojas certificadas la información proporcionada por la Dirección del Secretariado en el domicilio que ocupa en las oficinas de la



Unidad de Enlace ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", 1er. piso, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan C.P. 14610 México, D.F, en horas y días hábiles; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$2,893.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

5. Que la Dirección del Secretariado al dar su respuesta manifestó que por lo que hace a la información solicitada en el numeral 1—expediente del registro como candidato a diputado federal al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa por el distrito 8 federal del estado de Guerrero del C. Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez— es pública. Sin embargo, la documentación puesta a disposición del solicitante contiene partes susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, toda vez, se desprende la existencia de datos considerados como personales que identifican o hacen identificable a una persona.

De la revisión efectuada a la muestra de la información enviada por el órgano responsable antes mencionado, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que los datos que fueron testados por considerarlos como personales por parte del órgano responsable son los siguientes: clave única de registro de población (CURP), domicilio con excepción del Estado, firmas de particulares, clave de elector, edad, lugar de nacimiento con excepción de la Entidad Federativa, Folio de la credencial de elector.

En ese sentido, estos datos se consideran personales dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

"Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad

(...)."

"Artículo 12

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:
(...)
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación esgrimida por el órgano responsable, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité de Información, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del



documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

“Artículo 35

Protección de datos personales

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

“Artículo 36

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”

“Artículo 37

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberán ser testadas al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible recaer en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De igual forma, en su momento el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que, la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta una muestra de la información solicitada, debido al volumen de la misma, la cual remitió en sus versiones original y pública. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y **acceso no autorizado de los mismos**.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado clasificar los datos personales tales como el domicilio con excepción de la entidad federativa a la que pertenecen los candidatos, la Clave de Elector, clave única de registro de población (CURP), firmas de particulares, edad, lugar de nacimiento con excepción de la Entidad Federativa, Folio de la credencial de elector y los contenidos en las solicitudes de registro que presentaron los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

candidatos como requisito para obtener su registro, lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12 del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de la versión pública.

No es óbice señalar que este Comité de Información considera como información pública la que a continuación se detalla:

- Es información pública aquella que no vulnera la esfera privada del candidato y que no lo haga inidentificable. Es decir, es posible entregar al solicitante el nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, entidad federativa del candidato, residencia, ocupación, y el cargo para el cual se postula.
- Igualmente es información pública la fotografía o imagen de los candidatos, ya que no sería congruente negar el acceso a la misma, cuando dicha imagen forma parte de la campaña electoral y de difusión de los propios candidatos.

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación de la información como confidencial esgrimida por la Dirección del Secretariado, respecto a la información que será proporcionada al ciudadano,, lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de la versión pública.

Derivado de lo anterior, la información antes señalada queda a disposición mediante la versión pública en 4 fojas certificadas, en el domicilio que ocupa en las oficinas de la Unidad de Enlace ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", 1er. piso, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan C.P. 14610 México, D.F, en horas y días hábiles; **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$44.00 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable; asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de la información como confidencial** esgrimida por la Dirección del Secretariado por los argumentos ya expuestos.

6. Que la Dirección del Secretariado manifestó la inexistencia de la información relativa al numeral 2 ya que no obra en sus archivos.

En este orden de ideas, el Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable



por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA** y que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apege a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En ese sentido, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información aludida por la Dirección del Secretariado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

51
14

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 párrafo 1 fracción XVII, 10, párrafos 1, 2 y 4; 12 párrafo 1 fracción II, 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI; 28 párrafo 2, 29, 30, 35, 36 párrafos 1 y 2, 37 párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Oscar Luis Chávez Rendón, que esta a su disposición por ser **pública** la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección del Secretariado, términos del considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la **clasificación por confidencialidad** formulada la Dirección del Secretariado, respecto de los datos personales contenidos en la información solicitada en el numeral 1 del C. Oscar Luis Chávez Rendón, toda vez que dichos datos son considerados como confidenciales y deben protegerse, en términos de lo establecido en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información puesta a disposición del ciudadano por la Dirección del Secretariado, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

CUARTO.- Se **confirma la declaratoria de inexistencia**, realizada por la Dirección del Secretariado, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Oscar Luis Chávez Rendón, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE.- al C. Oscar Luis Chávez Rendón mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido de la Revolución Democrática.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de junio de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información